

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 03 de julio de 2023

Oficio No. SA/COMEREP/0699/2023

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada “*Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se reforma el artículo 28 del Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas para el Campo Poblano*”.

RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada “*Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se reforma el artículo 28 del Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas para el Campo Poblano*”, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, recibida en esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio del oficio No. SDR-DJ/126/2023 de fecha **03 de julio de 2023**, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LEEPEF 2023) y 1, 2, 4, 6 y 11 fracciones I, II, III, IV, VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría de Desarrollo Rural a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que, una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el Informe Estadístico 2020 del Consejo Regulador del Mezcal, la entidad ocupa el segundo lugar Nacional en producción de mezcal con 3.2% del volumen de mezcal producido en México, solo después de Oaxaca.

Que 116 municipios cuentan con la Denominación de Origen Mezcal en el Estado de Puebla, conforme a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, de los cuales 19 se localizan en la Reserva de la Biósfera denominada Tehuacán-Cuicatlán, que abarca a los Estados de Puebla y Oaxaca, lo que conlleva un manejo sustentable de esta especie.

Que debido a lo expuesto y con el interés de potenciar las ventajas que brinda contar con la Denominación de Origen Mezcal, para el Gobierno del Estado de Puebla es una prioridad impulsar la producción, industrialización y comercialización del Agave de Mezcal por lo que a partir del año 2022 se implementó para ello un Subprograma específico.



Al respecto, la COMEREP observa que la Secretaría estableció en el **Artículo Tercero** de la Propuesta Regulatoria el **objetivo general del Acuerdo**, que consiste en: "(...) *mantener la recuperación del Campo Poblano a través del Fortalecimiento e Impulso al Desarrollo Rural, con identidad y perspectiva de género*". Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad.

De conformidad con los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los **criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo**, se observa que en los **artículos 4, fracción IX, 6, 9, 12, 18, 21 y 32** se definen a los beneficiarios, así como las localidades objetivo. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- b) Por lo que hace a la **descripción completa de los mecanismos de selección de los beneficiarios**, se observa que en los **artículos 6 y 7** establecidos en la propuesta regulatoria, cubren la descripción completa de los mecanismos de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política correspondientes a los subprogramas definidos en la Propuesta Regulatoria, razón por la cual esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- c) En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar**, se corroboró que, en los **artículos 5 y 34** se indican los requisitos y trámites necesarios. Por lo anterior, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud** para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que en los **artículos 4, fracción IX, 6, 9, 12, 18, 21 y 32** del Acuerdo objeto de estudio, se encuentran contempladas las definiciones, clasificaciones y características necesarias para su determinación. Por lo que, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- e) Respecto a lo que refiere a los **medios para la realización de la solicitud**, se constató que en el **artículo 34** contienen dicha información, a través del cual se especifica que será responsabilidad de la Ventanilla o Módulo de Atención la recepción, revisión y verificación de las solicitudes, definida en el **artículo 3, fracción XXVIII**, como "*Ventanilla (s) o Módulo (s) de Atención: Lugar establecido en la Convocatoria o en las presentes Reglas de Operación en el que se presentan las solicitudes y requisitos para acceder a los Apoyos de los Programas, Subprogramas o Componentes, los cuales serán designados por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural de acuerdo con las necesidades operativas*". En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento **cumple** con lo dispuesto por los lineamientos en mención.
- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad**, de acuerdo con los **artículos 5**, se observa que los requisitos y criterios son acordes con las características de la población objetivo, además de que no se encontraron requerimientos,



- que podrían considerarse innecesarios para tramitar las solicitudes previstas por el Acuerdo, por lo que se considera que la Propuesta Regulatoria cumple lo establecido por el concepto mencionado anteriormente.
- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa en la Propuesta Regulatoria no están definidos los plazos que tiene la entidad para prevenir al solicitante, ni el plazo que tiene el usuario para responder la prevención, tampoco se especifica el plazo máximo que tiene la autoridad para la resolución de las solicitudes de los particulares. En tal sentido, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria no cumple con este concepto.
- h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo**, se observa que en el **artículo 34 y 48** se especifican el procedimiento, así como las facultades y obligaciones de las instancias que participan en el Programa. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por los lineamientos en mención.

Por lo tanto, derivado del análisis sobre la calidad regulatoria del *Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se reforma el artículo 28 del Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas para el Campo Poblano*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, **esta Comisión considera procedente el proyecto de reforma conforme su contenido.**

El presente dictamen constituye únicamente una valoración sobre el apego del Acuerdo que se dictamina, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Acuerdos observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dicho acuerdo.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, **la Secretaría de Desarrollo Rural, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de dicho ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Marco Antonio Molina Sánchez
Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla

Cop Archivo

MAMS/ieyn/gb/in

Boulevard Atlixcáyotl 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl,
colonia Concepción Las Lajas, (CIS) Edificio Norte, Planta
Baja. Puebla, Pue. C.P. 72190
Tel. (222) 303 4600 ext. 296124
comerep@puebla.gob.mx | www.
mregulatoria.puebla.gob.mx

#PorPuebla

